

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Decreto 19/1993, de 28 de enero, sobre competencias de la Comunidad Autónoma gallega en materia de costas y su atribución a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

El Estatuto de autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo (artículo 27-3), y para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje (artículo 27-30).

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas establece la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, restringiendo los usos permitidos en la misma y sometidos a autorización administrativa, tipificando el incumplimiento de sus disposiciones al respecto como infracción administrativa y previendo las correspondientes sanciones.

Las sentencias del Tribunal Constitucional números 149, de 4 de julio, y 198 de 17 de octubre de 1991, han declarado la nulidad de diversos preceptos de la Ley 22/1988, y de su reglamento general, aprobado por Real decreto 147/1989, entre otros los que atribúan a la Administración del Estado la competencia para el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección, por considerar dicha previsión contraria al orden constitucional de distribución de competencias, pues se trata de una competencia que se engloba en la ejecución de la normativa sobre protección del medio ambiente o en la ordenación del territorio y/o urbanismo de competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia es necesario atribuir a los correspondientes órganos de la Administración gallega el ejercicio de las competencias que se derivan del marco normativo expuesto, y regular, específicamente, el ejercicio de la potestad de autorizar los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección del litoral de Galicia, así como el ejercicio de la facultad sancionadora, precisando el límite hasta el que pueda utilizarla cada uno de ellos en función de la cuantía de las multas a imponer.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres,

DISPONGO:

Artículo 1º

Corresponde a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas el ejercicio de las competencias que atribuye a la Comunidad Autónoma la vigente

legislación de costas, salvo las que corresponden al Consello de la Xunta de Galicia, y sin perjuicio de las que están atribuidas a otros departamentos en virtud de la legislación sectorial.

Artículo 2º

1. Corresponde a la Dirección General de Calidad Medioambiental y Urbanismo el otorgamiento de las autorizaciones de los usos permitidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, en la zona de servidumbre de protección.

2. Las solicitudes de autorización se dirigirán a la Dirección General de Calidad Medioambiental y Urbanismo, acompañadas, por triplicado, de la siguiente documentación:

- a) Proyecto básico de las obras o instalaciones.
- b) Certificado urbanístico en el que se especifique la fecha de aprobación del planeamiento vigente, la clasificación del suelo, el estado de ejecución, los usos permitidos y, si es necesario, las licencias urbanísticas otorgadas.

c) Plano de deslinde definitivo o, en su caso, plano de definición provisional de la línea probable de deslinde, efectuado o autenticado por el órgano correspondiente de la Administración del Estado.

Artículo 3º

1. Corresponde a la Dirección General de Calidad Medioambiental y Urbanismo perseguir y sancionar las infracciones cometidas en las zonas de servidumbre e influencia, conforme a la vigente legislación de costas.

2. La imposición de las multas, con arreglo a los límites que se fijan, corresponde a los siguientes órganos:

- a) Delegado provincial de la consellería, hasta 1.000.000 de pesetas.
- b) Director general de Calidad Medioambiental y Urbanismo, hasta 25.000.000 de pesetas.
- c) Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, hasta 100.000.000 de pesetas.
- d) Consello de la Xunta de Galicia, más de 100.000.000 de pesetas.

3. Corresponde al órgano sancionador adoptar las medidas precisas en orden a la protección y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada, iniciar los procedimientos de suspensión de efectos y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal, así como valorar los daños a efectos de que los responsables abonen la indemnización correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Segunda.—Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

José Cuiña Crespo
Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras
Públicas

Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura

Orden de 14 de enero de 1993 por la que se regula la composición de las comisiones sectoriales y subcomisiones territoriales del Consejo Gallego de Pesca, y la elección de sus representantes.

Los decretos 35/1987 y 53/1992, de 14 de enero y de 19 de febrero, respectivamente, facultan a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura para regular la composición de las comisiones sectoriales y subcomisiones territoriales de marisqueo del Consejo Gallego de Pesca.

Finalizado el plazo de mandato de los vocales de los órganos del Consejo Gallego de Pesca, (Pleno, Comisión Permanente y comisiones sectoriales), y creadas unas subcomisiones territoriales de marisqueo, esta consellería

DISPONE:

Artículo 1º

Los representantes de las comisiones sectoriales establecidas en el artículo 6º del Decreto 35/1987, de 14 de enero y en el artículo 1º del Decreto 53/1992, de 19 de febrero, se elegirán según el número y estructura que se detalla a continuación:

Compondrán las comisiones sectoriales los representantes designados por las cofradías de pescadores y asociaciones profesionales de cada uno de los sectores que se indican junto con los puertos en donde están situados y las entidades que los representan, así como también un representante de cada una de las tres centrales sindicales de mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Galicia.

COMISIÓN SECTORIAL DE ARRASTRE DE LITORAL.

Puertos de:

Burela.—Cofradía de Pescadores.

Celeiro.—Cofradía de Pescadores.

Marín.—Cofradía de Pescadores.

—Asociación de Armadores de Buques de Pesca.

Muros.—Cofradía de Pescadores.

—Asociación Local de Arrastre.

Ribeira.—Sociedad Cooperativa del Mar Santa Uxía.

—Asociación Local de Buques de Arrastre.

A Coruña.—Cofradía de Pescadores.

—Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de A Coruña (Arpesco).

Vigo.—Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de Litoral y Sur de Pontevedra (Arposur).

COMISIÓN SECTORIAL DE PALANGRE DE FONDO.

Puertos de:

Burela.—Cofradía de Pescadores.

Camariñas.—Cofradía de Pescadores.

Cariño.—Cofradía de Pescadores.

Fisterra.—Cofradía de Pescadores.

A Guarda.—Cofradía de Pescadores.

Muxía.—Cofradía de Pescadores.

Vigo.—Asociación de Armadores de Buques de Anzuelo y Palangre (Arpoán).

Ribeira.—Sociedad Cooperativa del Mar Santa Uxía.

COMISIÓN SECTORIAL DE CERCO DE LITORAL.

Puertos de:

Ares.—Cofradía de Pescadores.

Portosín.—Cofradía de Pescadores.

Camariñas.—Cofradía de Pescadores.

Redondela.—Cofradía de Pescadores.

Cariño.—Cofradía de Pescadores.

Sada.—Cofradía de Pescadores.

Celeiro.—Cofradía de Pescadores.

Cambados.—Cofradía de Pescadores.

Ribeira.—Sociedad Cooperativa del Mar Santa Uxía.

—Armadores de Cerco de Ribeira y Aguiño.

Portonovo.—Cofradía de Pescadores.

Malpica.—Cofradía de Pescadores.

Foz.—Cofradía de Pescadores.

Vigo.—Asociación Provincial de Armadores de Buques de Cerco de Pontevedra (Cerco).

COMISIÓN SECTORIAL DE ENMALLE Y ARTES VARIAS.

Dos representantes de los puertos de la provincia de Lugo.

Seis representantes de los puertos de la provincia de A Coruña.

Seis representantes de los puertos de la provincia de Pontevedra.